

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS – SUCRE

Coveñas, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	70221 40 890 01 2014 00121 00
PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	ALEXANDER HERRERA MORENO (C.C. No 91.447.269)
DEMANDADO	FRANKLIN LUIS RANGEL MOLINARES (C.C. No 8.521.805)
ASUNTO	TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACION

Verifica el despacho dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, el monto de liquidación de crédito y costas procesales aprobadas dentro del mismo, teniendo la siguiente información:

- Mediante providencia de fecha nueve (9) de septiembre de 2016, se aprobó la liquidación de crédito, al cual inicialmente ascendió a la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/cte. (\$2.468.000.00).**
- Mediante providencia de fecha siete (7) de junio de 2019, se aprobó la reliquidación de crédito realizada por secretaria, la cual asciende a la suma de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/cte. (\$225.820.00)**, teniendo en cuenta los títulos cobrados por la parte ejecutante.
- Mediante providencia de fecha veintinueve (29) de septiembre de 2016, se aprobó la liquidación de costas procesales, la cual ascendió a la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/cte. (\$333.140.00)**
-

Revisa el despacho los títulos judiciales hasta la fecha y se observa que se ha pagado la suma de **TRES MILLONES CINCO PESOS CON SEIS CENTAVO M/cte. (\$3.005.000,06)**, quedando un saldo restante por pagar de **VEINTISEIS MIL**

NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/cte. (\$26.954.000.00) existiendo títulos que respalden el saldo restante por pagar dentro del proceso, cubriendo la totalidad del crédito y costas procesales.

Siendo así las cosas y en consonancia con el artículo 461 del C.G. del P., el cual define claramente cuándo se entiende terminado el proceso por pago u otra causal de extinción de la obligación, indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho la obligación demandada y las costas procesales.

De acuerdo a lo anterior, nótese que el proceso ejecutivo es un procedimiento contencioso por medio del cual el acreedor persigue el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y exigible que consta en documento que provenga del deudor o de su causante que constituye plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena, proferida por el Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley y que el deudor no realizó en su debida oportunidad.

Así las cosas, puede afirmarse que el objeto del proceso ejecutivo, cuando la obligación se refiera a una cantidad de dinero, es lograr su cancelación total y una vez cumplida esta procede la terminación del proceso, lo anterior, se ha logrado, puesto que obran dentro del proceso títulos que cubren el saldo total de la obligación perseguida.

Por lo anterior, procede el despacho a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento y cancelación de las medidas previas vigentes en el presente proceso, siempre y cuando no hay embargo de remanente, pues de

existirlo deberá obrarse conforme lo dispone el artículo 466 del CGP, si no lo hay y existiesen títulos a favor del demandado, **FRANKLIN LUIS RANGEL MOLINARES**, entréguese a este. Por secretaría líbrese las comunicaciones que sean del caso.

TERCERO: A costa de la parte demandada y previo el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 116 del C.G.P, se ordena el desglose a su favor de los títulos valores base de la acción.

CUARTO: Fraccionar el título judicial No 463800000038498 por valor de **CIENTO QUINCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/cte. (\$115.385.00)** cubriendo la suma de **VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/cte. (\$26.954.000.00)**

QUINTO: Archívese el expediente, previa desanotación de los libros radicadores, índices que se llevan en este Juzgado.

SEXTO: Notifíquese vía estado electrónico.

NOTIFIQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ

JUEZ

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6bcbfa71eeec6a489b61d075220542bb80f76b8d76bf88bdc533383d174af20**

Documento generado en 22/02/2023 04:18:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>